

# Camerún

## *Informe presentado al Comité contra la Tortura*

### **Introducción**

Este es un resumen del informe de la OMCT “Violencia contra la Mujer en Camerún”, presentado al Comité contra la Tortura de la ONU en 2003. La presentación de informes a los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos de la ONU forma parte de nuestro esfuerzo por integrar el género a la corriente dominante en el trabajo de los comités de vigilancia de los tratados. Con respecto a Camerún, la OMCT está sumamente preocupada debido a que la violencia contra la mujer persiste en la familia, en la comunidad y en manos de los agentes del Estado.

Camerún ha ratificado varios instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC). Camerún también ha ratificado Primer Protocolo Facultativo del ICCPR. Sin embargo, Camerún no ha ratificado la Convención sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios. Además, Camerún tampoco ha ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, ni los Protocolos Optionales de la CEDAW y la CRC.

A nivel regional, Camerún es Estado Parte de la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos.

El Artículo 45 de la Constitución de Camerún establece que los tratados y acuerdos internacionales debidamente aprobados o ratificados tienen prioridad sobre el derecho interno.

El Preámbulo de la Constitución de Camerún incluye varias estipulaciones que consagran la igualdad de géneros. Establece por ejemplo que la nación “protegerá a la mujer, al joven, al anciano y al minusválido”. De

acuerdo con el Artículo 65 de la Constitución, el Preámbulo tiene fuerza legal.

A pesar de estas estipulaciones constitucionales que reconocen los derechos humanos de la mujer, la mujer en Camerún experimenta altos niveles de discriminación. No existe una definición legal de discriminación. La extendida persistencia del derecho tradicional infringe los derechos humanos de la mujer, particularmente en las áreas de leyes de matrimonio y de sucesión. Hay una diferencia entre las edades legales mínimas para contraer matrimonio en los jóvenes varones (18 años) y en las niñas (15 años), lo cual es una discriminación de género y permite la práctica del matrimonio precoz, que está aún muy extendido en Camerún. Un estudio llevado a cabo en Camerún reveló que las niñas y adolescentes de entre 15 y 19 años conforman el 24% de las mujeres casadas<sup>1</sup>. Pese a la ley, en ciertas comunidades se entregan niñas en matrimonio a la edad de 12 años<sup>2</sup>. En muchos de estos casos, las niñas son forzadas al matrimonio. A menudo el marido paga a los padres de la novia un “precio por la novia”. Un matrimonio precoz también lleva al abandono del colegio por parte de las niñas y por lo tanto al círculo vicioso de la pobreza, falta de poder y al final, nuevamente, violencia. La Corte Suprema ha dictaminado la primacía del derecho contemporáneo sobre el derecho tradicional<sup>3</sup>. Sin embargo, debido a la importancia que se da a las tradiciones y costumbres, las leyes que protegen a la mujer a menudo no son respetadas<sup>4</sup>. Un análisis del nivel socioeconómico y político de la mujer en Camerún muestra el vínculo entre los altos niveles de violencia contra la mujer en Camerún y su bajo estatus en todos los aspectos de la vida. El contexto legal de la vida familiar, las leyes que afectan el nivel socioeconómico de la mujer, el acceso de la mujer a la educación, el mercado de empleo, y la política contribuyen a la violencia contra la mujer y a que no tenga acceso a reparación o indemnización.

## **Violencia contra la Mujer en la Familia**

La mayor parte de la violencia contra la mujer tiene lugar en la esfera privada. Un creciente cuerpo de normas internacionales de derechos humanos ha reconocido responsabilidad del Estado por actos privados si el Estado no ejerce una debida diligencia en cuanto a prevenir, investigar, procesar, sancionar e indemnizar violaciones de derechos humanos. La

OMCT cree que la violencia contra la mujer perpetrada por individuos privados puede constituir una forma de tortura o de trato cruel, inhumano o degradante.

Aunque no hay estadísticas confiables sobre violencia doméstica contra la mujer en Camerún, los informes indican que es un problema muy extendido en el país.

La violencia doméstica contra la mujer aún es considerada como culturalmente aceptable por cierto sector de la sociedad. El Gobierno no ha cumplido con tomar acciones decisivas para combatir el problema, tales como aprobar legislación que prohíba específicamente el abuso de la violencia doméstica, capacitar a funcionarios para que comprendan la complejidad de los temas que rodean estos tipos de abusos, o implementar campañas para incrementar la concientización pública a nivel del Gobierno con el fin de eliminar la violencia doméstica contra la mujer.

Puesto que no hay una ley especial que trate de la violencia doméstica, las víctimas de este tipo de violencia tienen que presentar su denuncia bajo las estipulaciones de agresión del Código Penal. Sin embargo, el Código Penal niega las circunstancias y necesidades especiales involucradas en la violencia entre convivientes. De hecho, los funcionarios encargados de la ejecución de la ley siguen viendo la violencia doméstica como un asunto privado

Se ha informado que la violencia doméstica es alentada por la aceptación por parte de los jueces del principio de que un hombre tiene “derechos disciplinarios” sobre su mujer. Este principio puede entrar en juego debido a la negativa de una esposa a tener relaciones sexuales con su esposo o debido a su alcoholismo<sup>5</sup>. Más aún, tal como se ha mencionado antes, ya que los esposos pagan un “precio” por sus esposas, es difícil para las mujeres divorciarse, incluso en casos de violencia doméstica.

No está claro si la violación sexual dentro del matrimonio es un crimen o no, ya que la doctrina está dividida en dos campos y las Cortes tienen cuidado de tomar decisiones en favor de cualquiera de las partes<sup>6</sup>. Sin embargo, parece ser culturalmente aceptado que el consentimiento de matrimonio constituye consentimiento para cada requerimiento de relación sexual.

La práctica de la Mutilación Genital Femenina (MGF) constituye un serio delito contra la integridad física y psicológica de la niña. Esta práctica, que afecta mayormente a niñas jóvenes, todavía existe en algunas regiones de Camerún, especialmente en el extremo norte, el suroeste y el noroeste del país donde se dice que la práctica afecta al 100% de las niñas musulmanas y al 63.3% de las niñas cristianas<sup>7</sup>. De acuerdo con la OMS y UNFPA, hasta 20% de todas las mujeres en Camerún son sometidas a la práctica de Mutilación Genital Femenina.

Las siguientes tres formas de MGF ocurrirían en Camerún: clitoridectomía; excisión; y la forma más severa; infibulación. La mayoría de estos casos constituyen mutilación genital de niñas entre las edades de 6 y 8 años. Las MGF a menudo son llevadas a cabo sin anestesia, bajo condiciones no higiénicas, son practicadas por quienes no tienen capacitación y a veces resultan en complicaciones de salud graves o mortales<sup>8</sup>.

Mbia Brokie, una mujer del poblado de Akwaya que ha sido ella misma ciruncidada declara: “Una mujer que no está mutilada es vista como una paria y es rechazada por la sociedad”<sup>9</sup>. Cabe decir que en muchos casos las propias mujeres están apoyando la continuidad de la Mutilación Genital Femenina.

En 1999, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación “por el hecho de que no haya una ley específica que prohíba la Mutilación Genital Femenina y que su práctica continúe en ciertas áreas del territorio de Camerún en violación del artículo 7 del Pacto”<sup>10</sup>. El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer tomó nota con preocupación en el año 2000 de que, a pesar de algunos esfuerzos, no había una aproximación integral a la prevención y erradicación de la Mutilación Genital Femenina<sup>11</sup>.

Aunque el gobierno apoya las actividades de las ONG, aún no ha adoptado una política o proyecto eficaces y adecuados para detener la MGF.

## **Violencia contra la Mujer en la Comunidad**

La violación sexual es punible bajo el Artículo 296 del Código Penal por un término de cinco a diez años de prisión y es culpable “quienquiera que por la fuerza o ascendiente moral obligare a una mujer, fuere esta mayor o

menor que la edad de la pubertad, a tener relaciones sexuales con él”. El Artículo 297 del Código Penal trata del matrimonio subsiguiente y establece que el violador será exonerado cuando contraiga matrimonio con la víctima de la violación. Esta exoneración de pena permite que se extinga la responsabilidad penal del violador, y trata por tanto la violación sexual como un crimen que se distingue de otros crímenes contra la persona, minando así el consentimiento libre y completo para contraer matrimonio, ya que a menudo se le pone bajo presión con el fin de salvarla a ella y el “honor” de la familia.

### *La trata*

Debido a su ubicación geográfica dentro de la subregión, Camerún es un centro de tráfico internacional, sirviendo como país de origen, tránsito y destino<sup>12</sup>, pero también se trafica dentro del país. Son factores que contribuyen: las tradiciones, los valores culturales y la pobreza. Los miembros pobres de la familia envían a sus hijos a vivir con miembros adinerados de la familia o con otras familias que viven en la ciudad. A cambio de una educación o de dinero que se envía de vuelta a la familia, se espera que los niños proporcionen varios servicios a la familia que los acoge. Con el fin de escapar de la pobreza, sobre todo los camerunenses jóvenes y sin educación, buscan salir al extranjero y son presa fácil de los traficantes<sup>13</sup>.

El tráfico está prohibido bajo el Artículo 293 (1) del Código Penal y la prostitución está prohibida bajo lo establecido por el Artículo 343. Adicionalmente, el Artículo 292 penaliza el trabajo forzado. Camerún también ha ratificado la Convención de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzado y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de la ONU. Camerún firmó el Protocolo de la ONU para Prevenir, Suprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, adoptado por resolución A/Res/55/25, el 12.13.2000, pero hasta el 9 de octubre de 2003 no lo había ratificado.

El tráfico de seres humanos, especialmente la trata de niños, está muy extendido en Camerún. Los niños son usualmente traficados con propósitos de trabajo y de explotación sexual, internamente, y desde y hacia los países vecinos, pero asimismo a Europa y a Estados Unidos. Un estudio

de la OIT reveló que el tráfico aportaba el 83% de los niños trabajadores<sup>14</sup>.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y Libertades (National Commission on Human Rights and Freedoms - NCHRF) hay informes de la trata de niñas de la finca a la ciudad, a quienes se les prometió empleos en la ciudad, pero que en vez de eso fueron forzadas a prostituirse o a otros trabajos<sup>15</sup>. Los informes también indican que se efectuando la trata de mujeres para prostitución a países europeos, incluyendo a Francia y Suiza<sup>16</sup>. En uno de los casos, una familia pobre entregó una de sus hijas a la tía de la niña, quien declaró que estaba viviendo en Francia. Sin embargo, estaba administrando un pequeño bar en Benín, donde explotaba a la niña como camarera y dándola en prostitución<sup>17</sup>.

El gobierno está actualmente participando en un proyecto bipartito sobre tráfico de la OIT y está trabajando con Guinea Ecuatorial, la República Centroafricana, Gabón, Chad, y Congo-Brazzaville para desarrollar un instrumento subregional que gobierne las acciones contra el tráfico en el control de fronteras, la extradición y las sanciones. También hay planes para implementar capacitación anti-tráfico para la policía a fines de 2003. El gobierno también ha comenzado a proporcionar refugio y cuidados médicos a las víctimas de tráfico. No obstante, hay mucho trabajo por hacer aún, especialmente en términos de sancionar eficazmente a los traficantes. El procesamiento sigue siendo mínimo<sup>18</sup>.

## **Violencia contra la Mujer perpetrada por el Estado**

El Preámbulo de la Constitución de Camerún estipula varias salvaguardas contra la tortura. En 1997 Camerún adoptó el Artículo 132*bis* del Código Penal que prohíbe la tortura<sup>19</sup>. El Código Penal establece que todos los detenidos sean llevados prontamente ante un juez. Cuando un caso llega a juicio, la Constitución estipula una judicatura independiente. Un Decreto Presidencial sobre condiciones penitenciarias garantiza el derecho de todo detenido a alimentación, vestimenta, salud, higiene, salario por trabajo en la prisión, actividades culturales y recreativas y el derecho a interponer una denuncia<sup>20</sup>. Sin embargo, la OMCT ha recibido varios informes confiables sobre tortura, arrestos arbitrarios y ejecuciones extrajudiciales en

Camerún por parte de fuerzas de seguridad, incluyendo el Comando de Operación (Operation Command). La OMCT ha emitido 2 Llamados Urgentes sobre arresto y detención arbitrarios luego de una manifestación<sup>21</sup>, 1 Llamado Urgente sobre ejecuciones extrajudiciales de tres manifestantes y arrestos arbitrarios<sup>22</sup>, 1 Llamado Urgente sobre muerte en detención<sup>23</sup>, 1 Llamado Urgente sobre amenazas de muerte a una víctima de tortura después de que presentó una denuncia<sup>24</sup>.

La tortura y los malos tratos tratamiento en prisión en Camerún incluirían disparos, quemaduras, machetazos, culatazos, extracción de uñas de los pies y manos, no dar cuidado médico o provisiones adecuadas de alimentación, sobrepoblación con instalaciones sanitarias inadecuadas, y golpizas, agresión sexual, desnudez forzada, tortura eléctrica. En varias ocasiones esta tortura ha resultado en la muerte de los detenidos.

La tortura sigue siendo utilizada para extraer confesiones y tales confesiones siguen siendo aceptadas como evidencia en la Corte<sup>25</sup>. En Camerún, los casos de tortura y otras formas de violencia generalmente quedan impunes. No se informa de muchos casos a las autoridades por temor a las represalias y por ignorancia. A pesar de la protección legal, el sistema judicial es ineficiente y está sumamente sometido a influencia política y a corrupción<sup>26</sup>.

Infringiendo el Artículo 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y del Artículo 20 del Decreto 92/052 del 27 de marzo de 1992 que estipula que “las mujeres deben estar estrictamente segregadas de los hombres”, las mujeres reclusas a menudo son albergadas con los reclusos varones. Las reclusas son sometidas a violencia sexual por otros reclusos así como por funcionarios del Estado. Además, las prisiones están sobrepobladas. De acuerdo con ACAT Littoral, solamente hay 40 camas y 2 duchas para 85 reclusas en la prisión femenina de Douala.

En los años calendarios 2000 y 2001, Medical Foundations for the Care of Victims of Torture en Londres documentó evidencia de tortura en un total de 60% de refugiados de Camerún. De estos, 27 eran mujeres. De las 27 mujeres camerunenses que recibieron tratamiento de la Medical Foundation, 25 mujeres habían sido violadas sexualmente por agentes del Estado de Camerún y/o estando en custodia del Estado<sup>27</sup>. Las mujeres también han informado, de manera diversa, a Medical Foundations for the Care of Victims of Torture que eran recluidas desnudas en una celda

mixta, que se les desnudaba y se les obligaba a bailar, se les insultaba y se hacía burla de sus cuerpos, o se les forzaba a pararse al sol desnudas, o que se les quitaba la ropa y se les agredía sexualmente<sup>28</sup>.

Los miembros de la Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACAT-Camerún, miembro de la red SOS-Tortura de la OMCT) en Douala, siguen estando bajo vigilancia y constante presión por parte de las autoridades del Estado. Sus movimientos son seguidos por individuos que observan la puerta principal del local de la organización, y el teléfono aún está intervenido.

El aborto está prohibido en Camerún (Art. 337 del Código Penal). Hay dos excepciones a esta regla establecidas bajo el Artículo 339 del Código Penal: cuando una mujer resulta embarazada después de la violación sexual o cuando la salud de la mujer corre grave peligro por razón del embarazo.

## **Conclusiones y Recomendaciones**

En conclusión, la OMCT recomienda que el gobierno de Camerún tome las siguientes acciones:

- Cumplir con sus obligaciones bajo el derecho internacional para garantizar que la violencia contra la mujer en todas sus formas sea efectivamente prevenida, investigada, procesada y sancionada;
- Asegurar que se detenga a hombres y mujeres en celdas separadas;
- Por otra parte, la OMCT está profundamente preocupada por los informes de mujeres defensoras de derechos humanos que son amenazadas en razón de sus actividades en derechos humanos;
- Garantizar una investigación imparcial y exhaustiva en los casos de tortura y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes, ejecuciones extrajudiciales, arresto y detención arbitrarios, e identificar a los responsables, llevarlos ante un tribunal civil imparcial y competente y aplicar las sanciones penales, civiles y/o administrativas estipuladas en la ley;



- Reforzar la prevención, investigación y sanción de los abusos contra los derechos humanos de la mujer en las esferas pública y privada y recoger información diferenciada por géneros sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- Implementar las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión, los Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos;
- Tratar la desigualdad de la mujer y la discriminación contra ella tanto en la ley como en la realidad;
- Prohibir costumbres y prácticas que violan los derechos de la mujer, tales como la poligamia, el matrimonio precoz o el matrimonio forzado, la práctica de pagar precios por la novia, y la Mutilación Genital Femenina;
- Mejorar y aumentar las estrategias y programas que apuntan a combatir la violencia doméstica incluyendo la violación sexual dentro del matrimonio;
- Promulgar legislación especial sobre violencia doméstica siguiendo las Directrices presentadas por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en su 52º Periodo de Sesiones (Doc. ONU E/CN/4/1996/53, Add.2.);
- Tomar todas las medidas necesarias, incluyendo legislación y programas educativos, para combatir y erradicar la práctica de la Mutilación Genital Femenina;
- Derogar las estipulaciones del Código Penal que permiten que un hombre que viola sexualmente a una mujer evite ser procesado si contrae matrimonio con ella;
- Implementar leyes que prohíban estrictamente el tráfico y la prostitución;

- Ratificar el Protocolo de la ONU sobre tráfico; establecer programas para aliviar la pobreza de tal manera que las mujeres y niñas no tengan que recurrir a la prostitución, y para incrementar la concientización pública y prevenir tal explotación;
- Revisar las leyes sobre aborto y desarrollar programas para proteger a madres e hijos;
- Garantizar en toda circunstancia el total respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con las leyes y normas internacionales.

- 
- 1 Panafrica News Agency, *Levéé des Boucliers au Nord contre les mariages précoces*, 20 de abril de 2001.
  - 2 Afro Gender Profiles, en: [www. Afrol.com](http://www.Afrol.com).
  - 3 Orden CS No.28 /CC de diciembre de 1981, No.35/Ccof 25 de noviembre de 1982 (citado en: Centro de Derechos Reproductivos, *Women of the World: Laws and Policies Affecting Their Reproductive Lives - Francophone Africa*, 2000, p. 69).
  - 4 Afro Gender Profiles, en: [www. Afrol.com](http://www.Afrol.com)
  - 5 Association Camerounaise des Femmes Juristes, *Women's Reproductive Rights in Cameroon*, p. 14.
  - 6 Centro de Derechos Reproductivos, *Ibid.*, p. 81.
  - 7 Inter-Parliamentary Union, en [www.iup.org](http://www.iup.org).
  - 8 Association Camerounaise des Femmes Juristes, *Women's Reproductive Rights in Cameroon*, p. 13.
  - 9 ANB-BIA SUPPLEMENT: *Cameroon, Yesterday's traditions — today's blasphemy*, Edición No. 388, 15/04/2000, disponible en <http://www.peacelink.it/anb-bia/nr388/e04.html>.
  - 10 Consideraciones del Comité de Derechos Humanos sobre el Informe de Camerún HR/CT/99/48 28 de octubre de 1999.

- 11 Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Camerún. 26/06/2000, para. 49.
- 12 OIT Informe 2001, “Combating Trafficking in Children for Labour Exploitation in West and Central Africa”, p. 21.
- 13 The Protection Project, March 2002, “A Human Rights Report on Trafficking of Persons, Especially Women and Children-Cameroon”
- 14 Citado en Departamento de Estado de Estados Unidos, Informes por País sobre Prácticas de Derechos Humanos, 2002.
- 15 Departamento de Estado de Estados Unidos, Informe sobre Tráfico de Personas, junio de 2003
- 16 The Protection Project, March 2002, “A Human Rights Report on Trafficking of Persons, Especially Women and Children-Cameroon”
- 17 The Protection Project, March 2002, “A Human Rights Report on Trafficking of Persons, Especially Women and Children-Cameroon”
- 18 Departamento de Estado de Estados Unidos, Informe sobre Tráfico de Personas, junio de 2003
- 19 Ley No 97/009 del 9 de enero de 1997.
- 20 Decreto No.92/052.
- 21 Caso CMR 080501.1, Seguimiento del Caso CMR 080501.1.
- 22 Caso CMR 081001.
- 23 Caso CMR 151002.
- 24 Caso CMR 191200.
- 25 Medical Foundation for the Care of Victims of Torture, “*Every morning, just like coffee*”, *Torture in Cameroon*, 2002, p. 8.
- 26 UK Home Office, *Country Assessment of Cameroon*, 2002, citado en Medical Foundation for the Care of Victims of Torture, *Ibid.*, p. 9.
- 27 Medical Foundation for the Care of Victims of Torture, “*Every morning, just like coffee*,” *Torture in Cameroon*, 2002, p. 8.
- 28 *Ibid.*, p. 32-34

# Comité contra la Tortura

**31º PERÍODO DE SESIONES — 10 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2003**

**Examen de los informes presentados  
por los Estados Partes de conformidad  
con el artículo 40 del Pacto**

---

**OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ COMITÉ CONTRA LA TORTURA:  
CAMERUN**

1. El Comité examinó el tercer informe periódico del Camerún (CAT/C/34/Add.17) en sus sesiones 585ª, 588ª y 590ª, celebradas los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2003 (CAT/C/SR.585, 588 y 590), y aprobó las conclusiones y recomendaciones siguientes.

## **A. Introducción**

- 2 El Comité acoge con satisfacción el tercer informe del Camerún que se preparó ateniéndose a las directivas de aquél y que contiene respuestas a sus precedentes recomendaciones. Observa, sin embargo, que fue presentado al final de 2002, pero sólo abarca el período comprendido entre 1996 y 2000. El Comité se congratula de la presencia de una delegación integrada por expertos de alto nivel, que respondieron a las numerosas preguntas que se les hicieron.

## **B. Aspectos positivos**

3. El Comité toma conocimiento con satisfacción de los elementos siguientes:
  - a) Las gestiones del Estado Parte para aprobar disposiciones legislativas en que se dé cumplimiento a la Convención;
  - b) La disolución en 2001, tal como recomendara el Comité, del mando operacional de Douala, encargado de combatir el gran bandidaje;

- c) El aumento del número de agentes de policía, como recomendara el Comité;
- d) El proyecto de construir más cárceles para poner remedio al hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, y la medida de amnistía colectiva anunciada en noviembre de 2002, que permitió la liberación inmediata de 1.757 reclusos;
- e) Las seguridades dadas por la delegación de que la verificación de la situación de cada procesado o apelante va a conducir a la ampliación del conjunto de personas en detención preventiva, en particular los menores, las mujeres y los enfermos;
- f) El proyecto de reestructurar el Comité Nacional de Derechos Humanos y Libertades (CNDHL) con miras a concederle un mayor grado de independencia del poder ejecutivo y resaltar su actuación;
- g) La conclusión de la elaboración de la ley contra la violencia contra la mujer;
- h) La creación de un comité técnico ad hoc para la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, con miras a su ratificación;
- i) La creación de nueve nuevas jurisdicciones en 2001.

*Motivos de preocupación*

4. El Comité recuerda que en 2000 observó que la tortura parecía ser una práctica muy difundida en el Camerún, y se declara preocupado por la información que indica que esa situación persiste. Expresa su inquietud por las profundas contradicciones existentes entre las denuncias concordantes de violaciones graves de la Convención y la información proporcionada por el Estado Parte. En particular, el Comité está preocupado por:
  - a) Las informaciones sobre la utilización sistemática de la tortura en las comisarías de policía y de gendarmería después de la detención.
  - b) La persistencia de un hacinamiento espantoso en las cárceles del Camerún, en las que al parecer las condiciones de vida y de higiene

ponen en peligro la salud y la vida de los detenidos y constituirían un trato inhumano y degradante. Se supone que la atención médica debe pagarse y que la separación de los hombres y las mujeres no siempre está garantizada. El Comité observa con inquietud, en particular, el gran número de defunciones en la cárcel central de Douala desde principios de año (25, de acuerdo con el Estado Parte, y 72, según las organizaciones no gubernamentales (ONG)).

c) La información sobre torturas, malos tratos y detenciones arbitrarias bajo la responsabilidad de algunos jefes tradicionales, a veces con el apoyo de las fuerzas del orden.

5. El Comité observa con preocupación que:

a) El anteproyecto de ley de procedimiento penal, no se ha aprobado todavía;

b) El plazo de detención preventiva, en virtud del anteproyecto, podrá prorrogarse por 24 horas por cada 50 kilómetros que separen el lugar del arresto del de la detención policial;

c) Los plazos de la detención policial realmente no se respetan;

d) Los plazos de la detención policial son demasiado largos en virtud de la Ley N° 90/054 de 19 de diciembre de 1990 contra el gran banditaje (15 días, renovables) una vez la Ley N° 90/047 de 19 de diciembre de 1990 sobre el estado de excepción (hasta dos meses renovables una vez);

e) Aún no se ha sistematizado la utilización de registros en todos los lugares de detención;

f) No existe prescripción que establezca la duración máxima de la detención preventiva;

g) El sistema de supervisión de los lugares de detención no es eficaz, la tutela de la administración penitenciaria compete al Ministerio de Administración Territorial, las comisiones de vigilancia de los lugares de detención no han podido reunirse regularmente y, según algunos datos, los fiscales y el Comité Nacional de Derechos Humanos y Libertades rara vez visitan esos lugares;

- h) El concepto de “orden manifiestamente ilegal” carece de precisión y conlleva el riesgo de que se limite el campo de aplicación del párrafo 3 del artículo 2 de la Convención;
- i) El recurso para que se revoque una medida de traslado a la frontera ante la jurisdicción administrativa no tiene efecto suspensivo, lo que puede dar lugar a la violación del artículo 3 de la Convención.
6. El Comité aplaude los esfuerzos del Estado Parte para comunicar información sobre el enjuiciamiento de los agentes del Estado culpables de conculcar los derechos humanos, pero está preocupado por las informaciones que indican que los autores de actos de tortura quedan impunes. En particular, le preocupan:
- a) Las informaciones según las cuales, cuando los gendarmes cometen algún delito al cumplir su deber, sólo pueden ser procesados con la autorización del Ministerio de Defensa;
- b) Las informaciones según las cuales se ha instruido sumario contra los autores de torturas sólo en los casos en que la defunción de la víctima ha dado lugar a manifestaciones públicas;
- c) El hecho de que aún no se haya resuelto el denominado caso de los “Nueve de Bepanda”;
- d) La reticencia de las víctimas o de sus familiares a presentar denuncia, por ignorancia, falta de confianza o miedo a las represalias;
- e) Las informaciones sobre la admisibilidad de las pruebas obtenidas bajo tortura en las diversas jurisdicciones.
7. Al Comité le inquietan, además:
- a) La competencia que tienen los tribunales militares para juzgar a los civiles que violen la legislación sobre las armas de guerra y armas similares;
- b) La falta de legislación sobre la prohibición de la mutilación genital femenina;
- c) El hecho de que el Código Penal prevé la exención de la pena para quien viole a una mujer si contrae matrimonio con la víctima.

*Recomendaciones*

8. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para poner fin a la práctica de la tortura en su territorio. Le recomienda que:
  - a) Haga cesar de inmediato la tortura en las comisarías de policía, las gendarmerías y las cárceles. Debería asegurar una supervisión eficaz de los lugares de detención, permitir que las ONG los visiten y potenciar a las comisiones de vigilancia de las cárceles. El CNDHL y el ministerio público deberían visitarlos con más frecuencia.
  - b) Proceda de inmediato a hacer una investigación independiente de las muertes en la cárcel central de Douala y enjuicie a los responsables.
  - c) Adopte medidas urgentes para reducir el hacinamiento en la cárcel. El Estado Parte debería aprobar una ley en que se fije la duración máxima de la detención preventiva y pensar en poner en libertad de inmediato a los delincuentes o presuntos delincuentes encarcelados por primera vez por delitos leves, en particular si se trata de menores de 18 años, a quienes no se debería encarcelar mientras no se solucione el problema del hacinamiento.
  - d) Garantice la gratuidad de la atención de salud en las cárceles, asegure el ejercicio efectivo del derecho de los detenidos a una alimentación adecuada y haga efectiva la separación entre hombres y mujeres.
  - e) Ponga fin de inmediato a las torturas, malos tratos y detenciones arbitrarias cometidos bajo la responsabilidad de los jefes tradicionales del norte. Habida cuenta de las seguridades dadas por la delegación en el sentido de que en ese caso se instruye sumario, el Comité recomienda que el Estado Parte realice más esfuerzos. Las poblaciones afectadas deberían estar debidamente informadas de sus derechos y de los límites de la autoridad y las facultades de esos jefes tradicionales.
9. El Comité recomienda además que el Estado Parte:
  - a) Adopte con carácter urgente y garantice la aplicación efectiva de una ley en que se enuncie el derecho de todas las personas sometidas



a detención policial, en las primeras horas de la detención, a tener acceso a un abogado de su elección y a un médico independiente, y a informar a sus familiares de su detención. El Comité recuerda además que toda prolongación de la detención debe ser autorizada por un magistrado.

b) Renuncie, en su anteproyecto de ley de procedimiento penal, a la posibilidad de prorrogar el período de detención policial en función de la distancia que separa el lugar del arresto del de detención policial, y vele por que se respete rigurosamente el período de detención policial.

c) Procure que el período de detención policial en el marco de la ley sobre el estado de excepción se ajuste a la normativa internacional de derechos humanos y que no dure más de lo que exijan las circunstancias. El Estado Parte debería suprimir las posibilidades de detención administrativa y militar.

d) Sistematice urgentemente la utilización de registros en todos los lugares de detención.

e) Separe a la policía de las autoridades penitenciarias, por ejemplo transfiriendo la tutela de la administración penitenciaria al Ministerio de Justicia.

f) Aclare el concepto de “orden manifiestamente ilegal”, de modo que los agentes del Estado, en especial los agentes de policía, los militares, los guardas de prisiones, los magistrados y los abogados, puedan determinar claramente lo que implica. Se debería dar una formación específica a este respecto.

g) Confiera efecto suspensivo a la apelación de los extranjeros contra la decisión de la jurisdicción administrativa de confirmar una medida de traslado a la frontera.

10. El Comité recomienda que el Estado redoble sus esfuerzos por poner fin a la impunidad de los autores de actos de tortura, en particular:

a) Suprimiendo toda restricción, en particular del Ministerio de Defensa, para el procesamiento de gendarmes y concediendo

competencia a las jurisdicciones de derecho común para conocer en delitos comunes cometidos por gendarmes en el cumplimiento del deber como policía judicial.

b) Continuando su investigación para resolver el caso de los “Nueve de Bepanda”. El Comité recomienda asimismo que se haga una investigación a fondo de la actuación del mando operacional de Douala durante el tiempo que estuvo funcionando y, por extensión, de todas las unidades contra pandillas que todavía estén en activo.

c) Velando por que sus autoridades competentes procedan de inmediato a hacer una investigación imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura. Con este fin, el Comité recomienda que se cree un órgano independiente habilitado para recibir e instruir las quejas de torturas u otros malos tratos a manos de agentes del Estado.

d) Asegurando la protección de las víctimas y de los testigos contra todo tipo de intimidación o malos tratos e informando a la población de sus derechos, en particular con respecto a quejas contra los agentes del Estado.

e) Adoptando cuanto antes una ley sobre la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas bajo tortura en todos los procedimientos, y asegurando que se ponga en efecto.

11. El Comité recomienda además a las autoridades del Camerún que:

a) Procedan a reformar el CNDHL a fin de acatar mejor los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

b) Circunscriban la competencia de los tribunales militares a delitos de carácter puramente militar;

c) Promulguen una ley relativa a la prohibición de la mutilación genital femenina;

d) Revisen su legislación a fin de acabar con la exención de la pena en caso de violación si el autor se casa con la víctima;

- e) Piensen en ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.
12. El Comité recomienda que las presentes conclusiones y recomendaciones, así como las actas resumidas de las sesiones dedicadas al examen del tercer informe periódico del Estado Parte, se divulguen ampliamente en el país en los idiomas adecuados.
  13. Recomienda que el próximo informe periódico contenga información precisa sobre las garantías mínimas en vigor en materia de control jurisdiccional y de derechos de las personas puestas a disposición judicial y sobre la efectiva aplicación de esas garantías.
  14. El Comité pide que el Estado Parte le proporcione, en un plazo de un año, información sobre el seguimiento dado a sus recomendaciones que figuran más arriba en los apartados b) y c) del párrafo 8, los apartados c) y d) del párrafo 9 y el apartado a) del párrafo 10. En particular, desea recibir información precisa sobre el procesamiento y las sanciones dictadas contra los jefes tradicionales, y los hechos que se les hayan imputado. Igualmente se espera que se comunique en detalle la situación en la prisión central de Douala.

